



## INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, EN MATERIA ESTADÍSTICA.

---

88/2020 DDLCN - IL

### ANTECEDENTES

Por Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística (en adelante, EUSTAT) se solicita informe de legalidad sobre la propuesta de convenio de colaboración enunciada en el encabezamiento.

Se acompaña a la solicitud de informe la siguiente documentación:

- Texto del Convenio.
- Memoria justificativa, suscrita por el Director General del EUSTAT.
- Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica del EUSTAT.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1 1) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 12.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.



## LEGALIDAD

### I.- Objeto, habilitación competencial y marco normativo.

La propuesta de convenio que se informa tiene por objeto establecer un marco estable de colaboración en relación con el contenido, las condiciones y los procedimientos por los que se debe regir el aprovechamiento con fines estadísticos, por parte de la Comunidad Autónoma de Euskadi que firma el presente Convenio, de la información contenida en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción de empresas, afiliación, cotización y recaudación competencia de la TGSS.

En cuanto a la habilitación competencial de la CAPV, por lo que respecta a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el artículo 10.37 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de “Estadística del País Vasco para sus propios fines y competencias”.

Respecto a la competencia personal de las personas firmantes, la Tesorería General de la Seguridad Social está representada por el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, D. Don Andrés Harto Martínez, nombrado mediante Real Decreto 132/2020, de 21 de enero, (BOE de 22 de enero), en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en función de su cargo, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio; el Instituto Social de la Marina está representado por el Director del Instituto Social de la Marina, Don Luis Casqueiro Barreiro, nombrado por Resolución del Secretario de Estado de la Seguridad Social, de 8 de octubre de 2010 (BOE de 21 de octubre), actuando en nombre y representación del Instituto, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 7 del Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, y de acuerdo, asimismo, con lo señalado en el artículo 48.2 de la citada Ley 40/2015, de 1 octubre; y la Comunidad Autónoma de Euskadi está

representada por D. Josu Mirena Iradi Arrieta, nombrado Director General del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística mediante el Decreto 419/2012, de 31 de diciembre, por el que se nombra Director del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (en adelante Eustat), y según las atribuciones que le asigna La Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por lo que respecta al marco normativo, la propuesta de convenio trae causa del RD 1314/1984, de 20 de junio, el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas y variaciones de datos de los trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el RD 84/1996, de 26 de enero, el RD 504/2011, de 8 de abril, la Ley 47/2015, de 21 de octubre, la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, debiendo observarse también lo preceptuado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sobre el tratamiento de datos en el ámbito de la función estadística pública, la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y el RD. 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en tanto no se contradiga, se oponga, o resulte incompatible con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679.

## **II. Naturaleza y contenido.**

Esta propuesta de convenio es continuación del suscrito en el 2010, que fue informado favorablemente por la Viceconsejería de Régimen Jurídico.

La propuesta de convenio responde a la figura prevista en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, remitiéndonos en este punto a lo expuesto en el Informe jurídico emitido por la asesoría jurídica del Departamento promotor de la iniciativa.

Como hemos señalado anteriormente, la propuesta de convenio tiene por objeto establecer un marco estable de colaboración en relación con el contenido, las condiciones y los procedimientos por los que se debe regir el aprovechamiento con fines estadísticos, por parte de la Comunidad Autónoma de Euskadi que firma el presente Convenio, de la información contenida en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción de empresas, afiliación, cotización y recaudación competencia de la TGSS.

La cláusula segunda recoge los compromisos de la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina; la tercera, los compromisos de la Comunidad Autónoma de Euskadi; la cuarta, la financiación; la quinta, el órgano de seguimiento y control, la comisión mixta; la sexta, la duración (prevista para cuatro años prorrogables a otros cuatro años), modificación, suspensión y extinción; y la séptima el régimen jurídico.

## **CONCLUSIONES**

No observamos obstáculo alguno a la suscripción de la propuesta de convenio.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria- Gasteiz, a once de diciembre de dos mil veinte.